Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VIENE PARA EL REYNADO DE S. M. EL SEÑOR DON LVIS PRIMERO.

En quanto a la Nouena; Dezima Condizion que trata, la primera de fabricar otro gozo de Vniego en la Sierra de Ysguina; Y la segunda de cer sanchar otro de los fabricados, se permite la Vna, la Mani festado Y el Señor Dn Luis Bautista Ferro; Que no sale Y mayor parte en el Cauildo del Veinte y vno de Mayo deste año; En que se acordo la Vnidad a hazer el en Sanche de Vno de los gozos de Ysguina; Y que el que Y quisiere fabricar nueuamente; en otra manera se hizo en la de Maria term.e de la Villa de Bolez, Y hauer manifestado la Exgerenzia, que por ser aquel para a mal frio, son mas frequentes y seguras las heladas; Dezimo Veneficio, nose logra Y falta de gozar donde Hazen la Vendeza, Pues aunque algunos años se ha hecho en Ellos, Veinte y quatro, se logra cierto Y no de Veneficio, Porque en ellos cuando granizo, los Calores se cibaze la Vniego malogra el gasto; Y aunque el animo del que quiere fabricar mucho goza en Ysguina sobre seuenera aquel baxo gasto, las grauezas que tiene esta Sierra, con dizir la accarga de la Alcauala Y Tercias en el referido gozo; el ha hauer se graduado en otra Villa de Bolez la cada Vniego, lo que cuesta mas de Veinte mil Reales, Y todos medios de conozer esta Vnidad, se permite sin Reparo alguno; Con que Y todos medios de conozca en la Vnidad la referida fabrica en Ysguina, Pues no consiste la Vendeza, en mucha cantidad de gozos, si en la Vnidad Y goza de los grados donde estan; Y siendo estos en otra Sierra de Ysguina, no lo gozaran los gozos que en Vbiere, Y que dando Vno mas, se permite Vn Vniego de mas al Vno de ellos; Se afirma en lo que tiene Vendido — Dn Vniego de las facultades que en quanto a en otra fabrica, se ha conferido de las Vnidades mientes en el gozar gozare Vendera como, Y se halla nara de estas Vnidades, Y Vendeca, se Seruir de Vno, Y se mandara exegedir — Y Prouision para que en ningun tiempo se pueda hazer mas de Vendeza, de Vniego en la Sierra de Maria —

En quanto a la Dozena Condizion en que propone el Y dos reles de obseruar Vigorozamente la Vnion hecha entre esta Vnidad Y el Cauildo de la Yglesia, Siendo este punto Y Vnidad, Y Solo Y de esta Vnidad, obligarse a lo que esta Vnidad Y Vigare; quiere hazer las diligenzias Comuenes para que se Vea lo dicho Con Vordia por el Libro de Probada Y S. Mgd Y Vando los Vecinos no Vi en dicho Y Consejo —

En quanto a la Dozena Quarta Condizion que trata de Vno Y temple de dar mas Pasi de hagan Vtura, en la Vnidad Y forma a de hazer lo que Consejo Y mando Dn Vniego de Vnion Y